

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

-**AUTO:** 2348.
-**PROCESO:** EJECUTIVO SINGULAR (MÍNIMA CUANTÍA).
-**DEMANDANTE:** JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE.
-**DEMANDADOS:** GONZALO CASTRO HENAO y LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ.
-**RADICACIÓN:** 76001-40-03-002-2021-00124-00.

DIEZ (10) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

Una vez revisado el expediente, se encuentra que la parte demandante, en el término concedido, se abstuvo de cumplir con el requerimiento efectuado en el numeral tercero del auto No. 899 del 24 de mayo de 2023, y concerniente en notificar al demandado GONZALO CASTRO HENAO.

En consideración de lo anterior, el Despacho decretará la terminación del presente asunto en lo que concierne al aludido demandado, y en visto de que la demandada LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ ya se encontraba debidamente notificada, se seguirá adelante la presente ejecución, pero únicamente en lo que respecta a esta demandada, y en atención a lo previsto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P.

Por lo anteriormente expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del presente asunto, pero únicamente en lo que concierne al demandado GONZALO CASTRO HENAO, en concordancia con lo dispuesto en el art. 317, núm. 1° del C. G. del P.

SEGUNDO: En consideración de lo anterior, **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares de embargo y secuestro practicadas en contra del demandado GONZALO CASTRO HENAO. Por Secretaría, **LÍBRENSE** los oficios pertinentes.

TERCERO: **SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en contra de la demandada LUZ DIVIA RUIZ ORTIZ y a favor de JUAN GUILLERMO RIVERA AGUIRRE, tal y como se decretó en el auto de mandamiento ejecutivo No. 677 proferido por este Juzgado el 30 de abril de 2021.

CUARTO: De conformidad con el art. 446 del C. G. del P. **ORDÉNESE** la liquidación del crédito.

QUINTO: De conformidad con el art. 444 *ibidem*, **ORDÉNESE** el avalúo de los bienes que fueron embargados, secuestrados, los que se llegaren a embargar y secuestrar y posterior remate de los mismos.

SEXTO: CONDÉNESE a la parte demandada al pago de las costas procesales. Para efectos de ser incluidas en la respectiva liquidación se **FIJA** como agencias en derecho la suma de \$80.000.

SEPTIMO: Una vez en firme el presente auto y liquidadas las costas procesales, **REMÍTASE** el expediente a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI en cumplimiento al acuerdo PSAA13-9984 de 2013 expedido por el C. S. de la J.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,



DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

JPM

(76001-40-03-002-2021-00124-00.)